

Gobierno Político de la Provincia de Huesca = Montes =
 con esta fecha digo al Jefe civil de Jaca lo que sigue
 Visto el expediente instruido en este Gobierno político a
 consecuencia de la pretensión que en 21 de Mayo del año
 de 1847 dedujo el Ayuntamiento de Panticosa, relativa
 a que se concediera a Don Nicolás Gualbart Propietario
 de los Baños termiales que se hallan situos en los términos
 jurisdiccionales del referido pueblo autorización para
 proveer de combustible las cocinas del Establecimiento
 con las tierras existentes en los montes comunes pertene-
 cientes a los pueblos que constituyen la antigua Junta
 del Unión = Vistas las pretensiones deducidas por la
 Junta del Unión, en la que celebraron con autorización
 de este Gobierno político en 7 de Julio último: = Vistas
 las pretensiones deducidas por Don Nicolás Gualbart con
 fecha de 21 de Julio y 21 de Septiembre del corriente año:
 = Considerando que el aprovechamiento de combustible co-
 ncedido en 21 de Mayo de 1847 es un derecho conce-
 dido al referido Don Nicolás Gualbart por la Real orden de
 4 de Abril de 1847: = Teniendo así mismo presente que las
 instancias deducidas por los Ayuntamientos que constitu-
 yen la Junta del Unión fueron desestimadas por el
 Consejo de Castilla en auto de 31 de Octubre de 1829 y por
 el Gobierno de S. M. en 18 Febrero de 1836: Considerando
 también que la escritura de tramación ajuste y conve-
 nio otorgada en 29 de Septiembre del año de 1838 entre la
 Junta del Unión y el mencionado Don Nicolás Gualbart,
 por la que se reconoció de nuevo el derecho incontestable
 que el último tiene al Establecimiento de Baños, y
 radio señalado a los mismos por sentencia pronunciada
 en juicio contradictorio por el Tribunal de Jaca en
 13 de Diciembre de 1829, y el referido Don Nicolás
 Gualbart hizo a los pueblos la gracia de darles habita-
 ciones y aguas sin retribución de ninguna clase =

otorgada conforme al espíritu de las Sentencias de los Tribunales y Reales ordenes que han mediado en el asunto, es además conveniente a los intereses de ambas partes y cierrala puerta a ulteriores desavenencias entre las mismas: he resuelto acordar que los pueblos de Panticosa, el Pueyo y Hoz no pongan impedimento de ninguna clase al propietario de los Baños Dñ Nicolás Guallart, siempre que este interesado ateniéndose a las disposiciones generales de los ordenanzas de montes de 23 de Diciembre de 1833 y demás publicadas con posterioridad, tenga necesidad de extraer de los montes comunes de los referidos pueblos las leñas que sean indispensables para proveer de combustible las cocinas del Establecimiento, resolver así mismo que los Ayuntamientos de los tres referidos pueblos no mezclen en lo sucesivo a reproducir nuevas pretensiones, que tiendan a poner en tela de juicio las sentencias de los Tribunales y resoluciones del Gobierno de S. M., y prestar mi superior aprobación a la escritura de transacción, ajuste y convenio otorgada en 29 de Septiembre de 1836, a cuyas cláusulas y bases deberán atenerse, tanto los referidos Ayuntamientos, quanto el propietario Dñ Nicolás Guallart, a excepción de las que hacen referencia al radio de los Baños que quedan modificadas en la parte que se oponen al señalamiento de las lindes prefijadas en los días 4 y 5 del mes de Octubre del año de 1831 por el arquitecto Dñ Mariano Rioliva, Comisionado al efecto por el Tribunal de Caca = lo digo a V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de Panticosa, el Pueyo y Hoz a los fines indicados. = Yo tratado a V. para su inteligencia y efectos consiguientes = Dios guarde a V. muchos años. Pinesca 26 de Septiembre de 1849 = Man. Estremera = Sr. Dñ Nicolás Guallart propietario de los Baños de Panticosa.